



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 212 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, ...11.6 MAY. 2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Notarial de fecha 30 de abril del 2013, Informe N° 242-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, Informe Legal N° 314-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 242-2013-ORA/OASA da cuenta que en la Adjudicación Directa Pública N° 008-2013-GRP/CEP, conforme al Decreto Administrativo N° 060-2012-GR-PUNO/ORAJ, por el que se devuelve el proyecto de Contrato N° 006-2013-ADP-GRP "(...) en razón que, el Consorcio Sagitario ha omitido en adjuntar en la Propuesta Técnica el documento que acredite pertenecer a REMYPE del Consorciado Mayta Inversiones E.I.R.L., dado que el adjudicatario viene solicitando el beneficio de la retención del 10% del monto contractual- (...) Se tiene la Carta Notarial, presentado por el representante Común del Consorcio Sagitario Sr. Edgar Aima García, exigiendo suscribir el contrato correspondiente, (...)";

Que, conforme obra del expediente de contratación respectivo y lo informado en el SEACE en la Adjudicación Directa Pública N° 008-2013-GRP/CEP, se tiene que:

1. En fecha 25 de marzo del 2013 se ha otorgado al Consorcio Sagitario la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 008-2013-GRP/CEP, para la contratación de alquiler de motoniveladora de 125HP para la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo Distrito de de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno";
2. En fecha 04 de abril del 2013 el SEACE ha informado consentimiento del otorgamiento de la buena pro;
3. En fecha 15 de abril del 2013, Edgar Aima García representante común del Consorcio Sagitario, mediante escrito con Registro N° 2547 de OASA, presenta documentación para suscripción de contrato en cuyo texto no se considera el acompañamiento de carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, requisito que se había establecido para la suscripción del contrato en el ítem 2.5 de las Bases integradas. Sin embargo se advierte adjuntada una declaración jurada de retención del 10% como alternativa a la garantía de fiel cumplimiento en aplicación del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado;
4. La Oficina de Abastecimientos y Servicios proyecta el Contrato N° 006-2013-ADP-GRP e inicia el trámite de visación correspondiente; considerando en su cláusula octava que: **"EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de retención del 10% de fecha 15 de abril del 2013, por el que ofrece como Garantía de Fiel Cumplimiento la opción, que la Entidad le retenga el equivalente del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del presente contrato conforme, lo dispone el Art. 39 de la Ley, concordante con el Art. 155 del Reglamento, para tal efecto, la retención de dicha monto se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, por la suma de S/. 26 467.20 (...);"**
5. En fecha 02 de mayo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de haber devuelto verbalmente el proyecto de contrato para su corrección en diversas oportunidades, mediante Decreto Administrativo N° 060-2013-GR-PUNO/ORAJ lo devuelve por escrito OBSERVANDOLO por no cumplirse con lo establecido en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, numeral 6.5, SUB NUMERAL 6.5.4. Bonificación y Beneficios que establece: **"Asimismo, para solicitar la retención del 10% del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, todos los integrantes del consorcio deberán acreditar en la propuesta técnica su condición de micro o pequeña empresa"**;
6. En fecha 07 de mayo del 2013, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 242-2013-ORA/OASA informa sobre la contingencia ocurrida y solicita que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente a efectos de dar solución al presente caso, con relación a la procedencia o no de la suscripción del contrato;

Que, es necesario indicar que el postor adjudicatario de la buena pro tiene la obligación de presentar a la Entidad la documentación requerida para la suscripción de contrato, de conformidad con lo expresado en el artículo 141° y en el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento. En caso el postor adjudicatario de la buena pro no se presentara a suscribir el contrato dentro del plazo -o presentara los documentos de manera incompleta- perderá automáticamente la buena pro. En ese caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad llamará al postor que ocupó el segundo lugar





PUNO, 14 MAY 2013

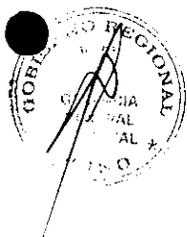
en orden de prelación para que suscriba el contrato, otorgándole el mismo plazo para que presente los documentos requeridos en las Bases para suscribir el contrato. Si este último postor no suscribe el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declarará desierto el proceso sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable por el Tribunal de Contrataciones, de ser el caso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 148º del Reglamento. En estos casos, la Entidad estará en la obligación de comunicar al Tribunal de Contrataciones las supuestas infracciones cometidas por los contratistas, de conformidad con el artículo 240º del Reglamento, para que imponga las sanciones que correspondan de ser el caso. Es en estos extremos que el Tribunal de Contrataciones del Estado en forma reiterada ha emitido pronunciamiento en la Resolución N° 1472-2009-TC-S2, N° 3042-2008-TC-S2, N° 854-2008-TC-S1;

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes y a la normatividad legal aplicable al haber incumplido el postor adjudicatario CONSORCIO SAGITARIO con presentar la documentación requerida y establecida para la suscripción del contrato en las Bases integradas en el NUMERAL 2.7. en el que textualmente se estableció "2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. - (...): a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado; b) Garantía de Fiel cumplimiento. Carta Fianza", concordante con el numeral "2.8 PLAZO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. - El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro.", lo que no se ha cumplido, en efecto, Consorcio Sagitario NO HA PRESENTADO Carta Fianza por el monto equivalente al 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, para ser beneficiario de la retención del 10% en calidad de micro o pequeña empresa no ha cumplido con lo establecido por la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, ya que en la propuesta técnica HA OMITIDO PRESENTAR la acreditación REMYPE del consorciado Mayta Inversiones E.I.R.L., ya que a folios 220 y 221 del expediente de contratación sólo obra la acreditación REMYPE del consorciado F&F INGENIEROS S.R.L y búsqueda del consorciado R&M Representaciones S.C.R.Ltda., por lo que es factible la aceptación alternativa de la retención del 10%, caso contrario se estaría contraviniendo el numeral 6.5., sub numeral 6.5.4 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD vigente y aplicable por tratarse de un consorcio; lo que es congruente con lo dispuesto por el artículo 141º y 156º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en aplicación del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde DECLARAR la PERDIDA AUTOMATICA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTO EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO SAGITARIO conformado por F&F INGENIEROS S.R.L., R&M REPRESENTACIONES S.R.L. y MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., en la Adjudicación Directa Pública N° 008-2012-GRP/CEP (1) para la contratación de alquiler de Motoniveladora de 125HP para la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo Distrito de de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno", por la NO PRESENTACION DE DOCUMENTACION EXIGIDA para la SUSCRIPCION DE CONTRATO, y estando a lo actuado en el expediente de contratación debe convocarse al postor que ha quedado en segundo lugar;

Que, asimismo, en aplicación del artículo 235º, 237º y 241º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF el postor adjudicatario CONSORCIO SAGITARIO conformado por F&F INGENIEROS S.R.L., R&M REPRESENTACIONES S.R.L. y MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., habría incurrido en infracción al no suscribir el contrato injustificadamente por la no presentación de garantía de fiel cumplimiento en el plazo legal establecido por las bases integradas, y por el artículo 148º, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, corresponde a la Entidad poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos y antecedentes para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, asimismo, considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá disponer el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;





Resolución Gerencial General Regional

Nº 212 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 MAY 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro otorgada a favor de CONSORCIO SAGITARIO conformado por F&F INGENIEROS S.R.L., R&M REPRESENTACIONES S.R.L. y MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., en la Adjudicación Directa Pública N° 008-2012-GRP/CEP (1) para la contratación de alquiler de Motoniveladora de 125HP para la obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo Distrito de de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno – Puno". por la no presentación de la documentación exigida para la suscripción de contrato; en consecuencia, dejar sin efecto la buena pro otorgada a favor del CONSORCIO SAGITARIO en el proceso de selección referido en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares convoque al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin de que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y posteriormente concorra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral.

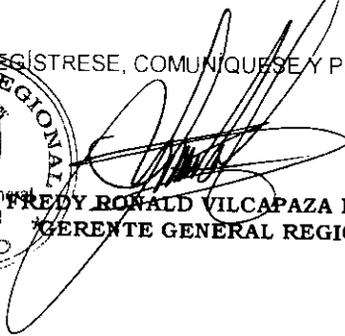
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cumpla con notificar en el domicilio señalado en autos, de forma inmediata, la determinación de la Entidad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a CONSORCIO SAGITARIO conformado por F&F INGENIEROS S.R.L., R&M REPRESENTACIONES S.R.L. y MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., en la Adjudicación Directa Pública N° 008-2012-GRP/CEP (1), así como informar al SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el postor adjudicatario CONSORCIO SAGITARIO conformado por F&F INGENIEROS S.R.L., R&M REPRESENTACIONES S.R.L. y MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., al no suscribir el contrato injustificadamente por la no presentación de garantía de fiel cumplimiento en el plazo legal establecido por las bases integradas y por el artículo 148°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sea puesto en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado para que actúe conforme a sus atribuciones,

ARTICULO QUINTO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gerencia General Regional
FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL